



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 244 -2012/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 29 FEB 2012

VISTO: El informe N° 064-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, con proveído 416297/GOB.REG.HVCA/PR.SG, informe N° 052-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, la Opinión Legal N° 008-2012-GOB.REG.HVCA/ORA-jccb y el Recurso de Apelación interpuesto por Milania Poma Ruiz; y;

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20 de la Constitución Política del Estado;

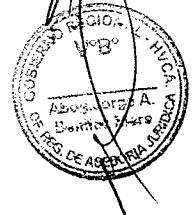
Que, el Artículo 109° -109.1 de la Ley N° 27444, en concordancia con el Artículo 206 establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en mérito a la norma precitada doña Milania Poma Ruiz interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 499-2011/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 26 de Diciembre del 2011, expedida por la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, por medio del cual declaro el reconocimiento del pago pendiente por pensión de sobrevivencia por viudez a favor de la recurrente en la suma de S/. 59,358.49 (Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Ocho y 49/100 Nuevos Soles);

Que, al respecto el Decreto Legislativo N° 276, la remuneración en el Sector Público se rige por un sistema único de remuneraciones que tiene como fin procurar una adecuada compensación económica al trabajador, es decir, que la retribución se base en criterios de equidad y justicia. En ese sentido, la remuneración de los funcionarios públicos y servidores públicos estará constituida, de ordinario, por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios;

Que, la Resolución Presidencial N° 022-2009-GOB.REG.HVCA/CRC-P, en su artículo 3° resuelve reconocer la pensión de sobrevivientes de viudez, la que regirá con efectividad a partir del 10 de noviembre de 1989, cuyo monto se calculara sobre el íntegro del haber bruto, nivel, categoría, grado o grado inmediato superior por ascenso al que percibía la víctima al ocurrir la contingencia, esto es ascendiente al 100% como pensión de sobreviviente de viudez. Todo esto sumado a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Supremo 051-88-PCM. Teniendo como punto que en la actualidad es de S/. 550.00 (Quinientos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 244 - 2012 / GOB.REG.HVCA / GGR

Huancavelica, 29 FEB 2012

Cincuenta y 00/100 nuevos soles), base comparativa al mercado laboral, criterio que debe tenerse en cuenta para la retribución acorde a la realidad;

Que, asimismo debe tenerse en cuenta el precedente administrativo de la Resolución Gerencial Regional N° 05-2009/GOB.REG.HVCA/GRDE, de fecha 10 de julio del 2009, que en su considerando numero 10 en forma literal precisa "Que, por ello, tomando referente objetivo que el monto mas alto de lo que en nuestro ordenamiento previsional es denominado "pensión mínima", asciende a S/. 415.00 (Disposición Transitoria de la Ley N° 27617 e inciso 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28449. A la fecha la pensión debe ser de S/. 550.00 nuevos soles, concordante con el criterio planteado por la Oficina de Personal del Gobierno Regional de Huancavelica";

Que, estando a lo expuesto, deviene FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Milania Poma Ruiz, contra la Resolución Directoral Regional N° 499-2011/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 26 de Diciembre del 2011; quedando agotada la vía administrativa

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MILANIA POMA RUIZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 499-2011/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 26 de Diciembre del 2011, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano realice las acciones administrativas para el pago de las Pensiones Devengadas, previo cálculo correspondiente, sobre la base de la Remuneración Mínima Legal a favor de doña Milania Poma Ruiz.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL

